



## **NOTA INTERPRETATIVA DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD ANIMAL RESPECTO A CIERTAS ACTIVIDADES DE PALOMAS.**

El artículo 4.1.b de la Orden Ministerial por la que se establecen medidas específicas de protección en relación con la influenza aviar, prohíbe determinadas actividades entre las que se incluyen la suelta de palomas. No obstante, la autoridad competente de cada Comunidad autónoma en materia de sanidad animal, podrá autorizar la concentración de aves de corral y otras aves cautivas siempre que se efectúe una evaluación del riesgo que dé un resultado favorable.

De acuerdo con dichas premisas, a fin de facilitar la aplicación del referido precepto, y sin perjuicio de que la decisión final corresponde a las autoridades competentes en sanidad animal de cada Administración autonómica, esta Subdirección General considera que puede estimarse la inexistencia de riesgo en los vuelos de entrenamiento o reconocimiento de palomas, y por ello autorizarse las mismas, cuando concurren las siguientes circunstancias:

- a) Que se trate de vuelos de corta duración en el tiempo.
- b) Que se trate de vuelos de escaso recorrido espacial.
- d) Y que, en todo caso, dichas actividades no se lleven a cabo dentro de las zonas de especial riesgo de introducción de la Influenza aviar (en todos aquellos municipios incluidos en el Anexo II de la Orden).

Esta evaluación es, asimismo, coincidente con la que se ha efectuado en países comunitarios de nuestro entorno, que, o bien no prohíben dichos vuelos, o los autorizan.

Madrid, 21 de noviembre de 2005.